UnidaD 6

IdentificaCIÓN
Y CONFECCIÓN DE INVENTARIOS

TEXTO PARA EL PARTICIPANTE

En esta unidad se abordan la identificación del patrimonio cultural inmaterial (PCI) y la confección de inventarios, que constituyen una de las obligaciones de los Estados Partes en virtud de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.[[1]](#footnote-1) Los temas examinados son los siguientes:

* Obligaciones de los Estados Partes con respecto a la identificación y confección de inventarios del PCI presente en su territorio.
* Objetivo y efectos de la confección de inventarios.
* Libertad de acción de los Estados Partes y exigencias de la Convención.
* Criterios de inclusión de un elemento del PCI en un inventario.
* Acceso a la información sobre los elementos inventariados.
* Planificación de un proyecto de inventario.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Confección de inventarios”, “Elementos del PCI” e “Identificación y definición”.

En el Folleto correspondiente a la presente Unidad 6 se puede encontrar un marco modelo de inventario.

En los Estudios de Casos 5 a 8 se pueden encontrar ejemplos relacionados con la presente unidad.

6.1 obligaciones de los Estados Partes con respecto a la Identificación y confección de inventarios

Cada Estado Parte “confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio” (Artículo 12 de la Convención), e identificará los elementos de que se trate “con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes” (Artículo 11.b de la Convención).

La confección de inventarios es una responsabilidad de los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en la Convención, pero esto no significa que sean organismos estatales quienes deban confeccionarlos necesariamente. Algunas realizaciones de inventarios son dirigidas por las comunidades interesadas y otras por organismos diversos, pero en cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11.b y 15 de la Convención, toda confección de un inventario debe hacerse con la participación y el consentimiento de la comunidad de que se trate. Los inventarios realizados sin la intervención estatal deben contar con el visto bueno del Estado Parte correspondiente, a fin de que sean reconocidos como inventarios realizados en el marco de la Convención. En el Artículo 20 de la Convención se señala de manera explícita que, entre otros objetivos, “[se] podrá otorgar asistencia internacional [para] confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12”.

Por otra parte, en la DO 80 dice lo siguiente a este respecto: “Se alienta a los Estados Partes a crear un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar la participación de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en particular en […] la identificación [y] la confección de inventarios [de su patrimonio cultural inmaterial]” y en otras actividades diversas.

La confección de inventarios tiene que ser un proceso continuo debido a tres factores: el gran número de elementos del PCI que requiere ser inventariado en la mayoría de los países del mundo; la evolución constante del PCI y de su estado de su viabilidad; y la necesidad de actualizar periódicamente los inventarios.

6.2 Objetivo y efectos de la confección de inventarios

La confección de inventarios puede tener objetivos diversos, y no se concibe como un fin en sí misma. En primer lugar, los inventarios se deben planear para que contribuyan a la salvaguardia (Artículo 12 de la Convención), aunque se pueden emprender actividades para salvaguardar elementos que no figuren todavía en un inventario.

La identificación de elementos del PCI y su inclusión en un inventario tendrán sin duda por resultado sensibilizar más a la importancia del PCI en general y de elementos específicos de éste, tanto dentro como fuera de las comunidades interesadas. Esto puede tener un efecto positivo en la viabilidad de los elementos inventariados, lo cual puede contribuir, por lo tanto, al bienestar de las comunidades.

La confección de inventarios puede hacer que los miembros de las comunidades interesadas presten mayor atención a su PCI y se sientan más orgullosos de él, y esto puede motivarlos más para participar en la manifestación y transmisión continuas de los elementos de que se trate. Asimismo, el reconocimiento positivo de que sea objeto el PCI de las comunidades interesadas –gracias a la confección de inventarios– puede robustecer su sentimiento de identidad y continuidad.

Los procesos de confección de inventarios deben ser participativos e inclusivos. El proceso de identificación y confección de inventarios puede contribuir al establecimiento de buenas relaciones entre las comunidades, los organismos estatales de diferentes niveles y otras partes interesadas susceptibles de participar en la gestión o salvaguardia de los elementos inventariados.

El hecho de inventariar el PCI puede contribuir a su salvaguardia y, en un plano más general, al desarrollo sostenible, la gobernanza, la cohesión social y la consolidación de las comunidades.

6.3 Libertad de acción de los Estados Partes y exigencias de la Convención

Aunque la expresión “con arreglo a su propia situación” consignada en la Convención(Artículo 12.1) deja a los Estados Partes un margen de libertad de acción considerable en la confección de inventarios, la propia Convención y las DO marcan algunas pautas en las que se establece claramente que los inventarios:

* Deben presentar elementos definidos e identificados con la participación de las comunidades, grupos y ONG pertinentes (Artículo 11.b de la Convención).
* Deben confeccionarse con la participación más amplia posible de las comunidades, grupos e individuos interesados (DO 80).
* No deben violar los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso al PCI y a los lugares, personas y materiales que le son inherentes (Artículo 13.d.ii de la Convención). Tampoco deben incluir información sobre un elemento determinado si no se ha obtenido el consentimiento de las comunidades, grupos o individuos interesados.
* Deben concebirse de manera que puedan contribuir a la salvaguardia (“asegurar la identificación con fines de salvaguardia”, Artículo 12.1 de la Convención). Esto implica que en los inventarios se deben incluir detalles suficientes sobre la viabilidad de los elementos y las amenazas que puedan pesar sobre ellos, a fin de que sirvan de guía para una eventual adopción de medidas de salvaguardia en el futuro.
* Deben ser lo más inclusivos posible del PCI presente en el territorio del Estado Parte interesado (“el patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”, Artículo 12.1).

[El subrayado es de los autores del presente documento].

* Deben actualizarse regularmente (Artículo 12.1 de la Convención) y, por lo tanto, se deben concebir de modo que esa actualización se efectúe fácilmente.
* Deben ser objeto de informes periódicos. En la DO 153.a se señala que en los informes sexenales que los Estados Partes deben presentar al Comité Intergubernamental (en aplicación del Artículo 29 de la Convención) se debe proporcionar información sobre “la confección de inventarios […], tal como se indica en los Artículos 11 y 12 de la Convención”.

#### Alcance y dimensión de los inventarios

La Convención no hace referencia a la confección de un inventario “nacional”. Por su parte, la DO 153.a se refiere a los “inventarios” realizados dentro de un Estado, de lo que se deduce que en un solo Estado Parte puede haber varios inventarios. Algunos Estados confeccionan inventarios nacionales, pero muchos Estados federales pueden carecer de ellos y también son numerosos los Estados que confeccionan inventarios por separado para cada región o comunidad del país, o en función de distintos ámbitos y objetivos, o que combinan varios de estos elementos o integran la totalidad de ellos. Cuando los Estados elaboran varios inventarios, no se exige que los estructuren de forma idéntica. Sin embargo, lo ideal es que proporcionen un mínimo de datos uniformes.

El alcance y la dimensión de los inventarios pueden variar considerablemente en función de su objetivo, de los recursos disponibles y de los métodos de generación y sistematización de la información. Algunos países, por ejemplo, incluyen en un mismo inventario el patrimonio material y el inmaterial. Algunos inventarios tratan de ser exhaustivos y otros sólo tienen por objeto proporcionar una muestra representativa. Algunos de los que se están elaborando actualmente se asemejan a enciclopedias que ofrecen más bien una información general sobre los elementos que presentan, y otros contienen datos pormenorizados sobre algunos de los elementos incluidos, o incluso sobre la totalidad de éstos.

#### Organización de la información

Cuando un Estado Parte confecciona inventarios a varios niveles –por ejemplo, a nivel provincial y nacional–, puede establecer a veces una jerarquización entre los elementos del PCI. En otros casos, la realización del inventario de un elemento hace que parezca más importante que otros que no han sido inventariados. Algunos países dejan claro que la inscripción en las listas nacionales está estrechamente vinculada a las propuestas de inscripción, presentes y futuras, en las Listas de la Convención. No obstante, el hecho de crear una jerarquización entre los elementos del PCI va en contra del espíritu de la Convención.

Para estructurar la información, algunos Estados Partes utilizan el conjunto de ámbitos no exhaustivo que figuran el Artículo 2.2 de la Convención, introduciendo a menudo algunas adaptaciones y adiciones. Otros aplican un sistema de clasificación distinto, creado por expertos y representantes de las comunidades. Sea cual sea el sistema de clasificación utilizado, es importante que se facilite a las comunidades y demás partes interesadas que intervienen en el proceso un acceso adecuado a la información. Habida cuenta de que se requiere la participación, el acceso y el consentimiento de las comunidades, conviene que los sistemas de clasificación y acceso de los inventarios puedan ser entendidos fácilmente por personas que no sean especialistas en la materia y por las propias comunidades para identificar elementos individuales, utilizando por ejemplo términos locales para denominarlos o mencionando esos nombres explícitamente.

#### Utilización de inventarios ya existentes

Algunos Estados Partes quizás contemplen la posibilidad de presentar como inventarios listas o registros elaborados antes de que ratificaran la Convención. En el pasado, esas listas y registros eran casi siempre obra de antropólogos o etnólogos. Esto puede crear dificultades. Cuando los Estados Partes presentan al Comité Intergubernamental los informes periódicos sexenales sobre sus inventarios, lo que se espera de ellos es que indiquen cómo han participado las comunidades interesadas en la identificación de los datos presentados y cómo dieron su consentimiento para que se incluyeran esos datos en los correspondientes inventarios. En las listas y registros antiguos no siempre figura este tipo de información y en lo que respecta al consentimiento de la comunidad –si es que se obtuvo en su momento– quizás no resulte adecuado para los nuevos formularios. De ahí que pueda ser necesaria una actualización de los inventarios antiguos del PCI, no sólo para incluir nuevos elementos, sino también para verificar los datos que contienen y actualizarlos si fuere necesario, incluyendo por ejemplo información sobre el grado de viabilidad de los elementos de que se trate.

6.4 CRITERIos de inclusión de un elemento del PCI en un inventario

Los criterios para la inclusión de elementos en un inventario deben ser claros y transparentes. Algunos inventarios utilizan la definición de PCI que figura en el Artículo 2.1 de la Convención, y otros usan definiciones que difieren de ésta en algunos aspectos. Algunos inventarios incluyen idiomas, prácticas del PCI que han caído en desuso o elementos que no son conformes a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos generalmente aceptados a nivel internacional. La Convención no impide que los Estados Partes utilicen sus propias definiciones nacionales del PCI para confeccionar inventarios, pero todos los elementos que se propongan para ser inscritos en las Listas de la Convención tienen que ajustarse a la definición de PCI que figura en la Convención (DO 1 y 2).

En principio, un inventario del PCI debe centrarse en los elementos que constituyen este tipo de patrimonio (expresiones, usos, técnicas, conocimientos). Por eso es preferible que no haya fichas de inventario por separado para los instrumentos, objetos, personas o espacios culturales que son inherentes a esos elementos. Algunos índices especiales (u opciones de búsqueda en bases de datos electrónicas) pueden proporcionar a los usuarios de inventarios información sobre objetos o lugares.

#### Exclusión de determinados elementos del PCI o comunidades

Si algunos Estados Partes elaboraran criterios para la identificación del PCI que excluyesen a elementos de éste que se ajustan a la definición de PCI de la Convención o a determinadas comunidades, no aplicarían la Convención de conformidad con los principios propugnados por el Comité Intergubernamental. Además, si un Estado excluyera de alguna forma el PCI de comunidades específicas, se vería afectada su capacidad para cumplir los objetivos de la Convención (esto es, suscitar el diálogo y el entendimiento entre las comunidades y el respeto recíproco del PCI).

6.5 Acceso a la información sobre elementos inventariados

En el Artículo 13 de la Convención se pide a los Estados Partes que fomenten de manera responsable el acceso al PCI, en estos términos:

“Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: […]

d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: […]

ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; […]”

Esto se aplica a todas las actividades relacionadas con el PCI, incluida la confección de inventarios. Las restricciones consuetudinarias impuestas al acceso a prácticas y conocimientos del PCI también se deben tener en cuenta en las reglamentaciones que rigen el acceso a la información sobre los elementos del PCI incluidos en inventarios, archivos y otros documentos. Por este motivo, puede ser necesario omitir determinados datos en los inventarios y limitar el acceso a la documentación sobre algunos aspectos secretos o sagrados de algunas prácticas del PCI.

No resulta especialmente difícil garantizar el respeto de las restricciones consuetudinarias al acceso al PCI, cuando uno se impone el deber de obtener el consentimiento de las comunidades o grupos interesados sobre la manera de archivar la información y documentación relativas a su PCI y de acceder a ellas. Lo ideal es lograr que las comunidades o grupos interesados participen en pie de igualdad en tres cosas: la gestión y el control de la documentación; el archivo de la información acopiada sobre su PCI; y la definición de las normas de acceso a esa información.

Véase el Estudio de Caso 5, en el que se aborda el tema de las disposiciones relativas a la confidencialidad y el acceso de usuarios a las bases de datos sobre patrimonio inmaterial administradas por el Instituto Australiano de Estudios sobre los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres (AIATSIS).

6.6 Confección de inventarios y presentación de candidaturas a las listas de la Convención

Hay un vínculo directo entre la confección de inventarios de elementos del PCI y la elaboración de candidaturas para su inscripción en las Listas de la Convención. En el quinto criterio para la inscripción de elementos del PCI en esas Listas (véanse las DO 1. U.5 y DO 2. R.5), se señala que sólo se podrán proponer para su inscripción los elementos del PCI que figuren ya en un inventario tal y como lo entiende el Artículo 12 de la Convención.

En los formularios de presentación de candidaturas, se pide a los Estados Partes que demuestren que los inventarios se han confeccionado de conformidad con la Convención, en particular con su Artículo 11.b, en el que se dispone que el PCI se debe “identificar y definir […] con la participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”, y con su Artículo 12, en el que se preceptúa que los inventarios “se actualizarán regularmente”.

A los Estados Partes que presentan candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las Listas de la Convención se les pide también que aporten la prueba de que esos elementos se hallan incluidos en un inventario del PCI presente en sus territorios, tal y como éste se define en los Artículos 11 y 12 de la Convención. Esa prueba debe consistir en la presentación del extracto pertinente del inventario, en inglés o francés, o en el idioma original del inventario en cuestión.

6.7 Planificación de un proyecto de inventario

Con arreglo a lo previsto en la Convención, los Estados Partes tienen libertad para organizar y presentar sus inventarios en función de sus propias circunstancias y necesidades. Esto incluye el modo de concebir los inventarios y las definiciones o sistemas de clasificación utilizados para confeccionarlos. Hay múltiples formas de efectuar inventarios, sin que por ello sean incompatibles con los principios de la Convención. Hay muchas opciones a la hora de elaborar una estrategia para la confección de inventarios en un país.

Lo ideal es que la confección de un inventario comience con la celebración de reuniones informativas y debates con las comunidades interesadas acerca de la finalidad, los procedimientos y las ventajas de inventariar su PCI. Si los miembros de la comunidad no están dispuestos a documentar ni inventariar su(s) elemento(s), se debe respetar su decisión. Se les debe preguntar si existen restricciones consuetudinarias al acceso a determinados elementos del PCI que se desea inventariar, o a la información sobre ellos (véase el Artículo 13.d.ii de la Convención).

El acopio de información y la documentación sobre un elemento específico del PCI se pueden haber iniciado con anterioridad, ya sea por investigadores o por miembros de la comunidad. En algunos casos, la confección del inventario es emprendida por organismos o investigadores exteriores (con la participación y el consentimiento de la comunidad). En otros casos, son los propios miembros de la comunidad quienes efectúan el inventario. Una participación activa de las comunidades en la confección de inventarios. puede abarcar la generación y sistematización de la información, así como la gestión del inventario y del acceso a la información. Si la comunidad no posee todavía capacidades suficientes para confeccionar inventarios, se puede integrar en el proceso de confección del inventario una actividad de fortalecimiento de capacidades.

En los Estudios de Casos 6 a 8 se pueden encontrar ejemplos de diferentes tipos de participación de las comunidades en confecciones de inventarios.

Las tareas fundamentales en la planificación de un proyecto de inventario son, entre otras, las siguientes (teniendo siempre en cuenta que se debe velar por obtener la participación y el consentimiento de la comunidad en todas las etapas):

* Identificar, informar y hacer participar a las comunidades y otras partes interesadas, incluidas las ONG pertinentes, si las hubiere).
* Crear mecanismos consultivos y fomentar la confianza entre todas las partes interesadas.
* Determinar el/los objetivo(s) y el alcance del/de los inventario(s).
* Obtener los recursos necesarios para emprender el proyecto.
* Planificar la generación y sistematización de la información.
* Programar la difusión, el acceso y la actualización.

Preguntas que pueden surgir a la hora de concebir un inventario:

* ¿Tiene que haber un solo inventario, o varios?
* Si se prevé la confección de varios inventarios, ¿cuál será la relación entre ellos?
* ¿Cómo se establecerán los inventarios? ¿Por entidad administrativa…, por comunidad…, por ámbito…, o de otra forma? Si se realizan varios inventarios, ¿se establecerán del mismo modo o no?
* ¿Cómo se financiará la confección de inventarios y su posterior actualización?
* ¿Quién elaborará el/los cuestionario(s) del/de los inventario(s)?
* ¿Qué datos se van a acopiar sobre los elementos que se deben inventariar?
* ¿Hasta qué punto será detallada la información que se va a proporcionar sobre los elementos incluidos en el/los inventario(s)?
* ¿Qué definición de PCI se utilizará?
* ¿Qué sistema de ámbitos o categorías se utilizará?
* ¿Hasta qué punto se pretende que sea exhaustiva la confección del inventario?
* ¿Quién facilitará el acopio y la generación de información?
* ¿Cómo participarán las comunidades a lo largo de todo el proceso de generación y sistematización de la información?
* ¿Cómo participarán en la confección de inventarios las ONG y otras instituciones pertinentes, llegado el caso?
* ¿Quién controlará la inclusión de la información en el/los inventario(s)?
* ¿Quién asumirá la gestión y el control del acceso a la información?
* ¿Cómo se efectuará la gestión de la información delicada para garantizar el respeto de los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a la misma?
* ¿Cómo se abordará una situación en la que haya elementos del PCI compartidos por varias comunidades?
* ¿Cómo se abordará una situación en la que haya elementos del PCI que se encuentren fuera del país?
* ¿Cómo se publicarán o difundirán los inventarios?
* ¿Cómo se introducirán cambios en los inventarios y cómo se organizará su actualización?

6.8 Asesoramiento de la unesco sobre la confección de inventarios

A menudo, se solicita a la Secretaría de la Convención asesoramiento sobre la confección de inventarios. Sin embargo, el asesoramiento que ésta puede proporcionar es limitado, teniendo en cuenta de que el Comité suscribe plenamente el principio de que los Estados Partes deben confeccionar los inventarios con arreglo a su propia situación. La Secretaría ha elaborado un “Kit de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” que se puede descargar en el sitio web de la Convención y que contiene información útil de carácter general. Esta carpeta informativa contiene un folleto especial dedicado a la identificación y confección de inventarios del PCI.

La Secretaría también divulga descripciones de confecciones de inventarios que se hallan en curso, pero no las considera modelos que se deban copiar, sino ejemplos que pueden servir de inspiración e incitar a la reflexión.

En el sitio web de la Convención se presenta también un marco modelo para identificar elementos del PCI con miras a incluirlos en un inventario. Este cuestionario fue redactado y perfeccionado por expertos que asistieron a una serie reuniones sobre la aplicación de la Convención organizadas por la UNESCO. Contiene preguntas que se pueden usar para que los miembros de las comunidades ordenen la información que hayan acopiado por sí solos, o con otros, con vistas a la confección de un inventario. El uso del cuestionario modelo no es en modo alguno obligatorio. Se concibió primordialmente para coadyuvar a que en los proyectos de confección de inventarios se planteen las preguntas pertinentes, y también para servir de fuente de inspiración a la realización de inventarios que se ajusten al espíritu de los principios de la Convención.

Véase el marco modelo de inventario figura en el Folleto correspondiente a la presente Unidad 6.

Para ejemplos de procedimientos de inventario, véanse los Estudios de Casos 6 a 8.

Se ha preparado un taller de fortalecimiento de capacidades de 8 a 10 días de duración específicamente centrado en la confección de inventarios con participación de las comunidades. Los materiales de formación correspondientes a ese taller se hallan disponibles en la Secretaría de Convención.

1. . Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)